



RESOLUCIÓN No. 6193

25 AGO. 2023

"Mediante el cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Resolución No. 4709 de fecha 20 de junio de 2023"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto 1075 de 2018 y el Decreto No. 0228 del 26 de Febrero de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 0109 del 28 de enero de 2022, se modificó el artículo 8 del Decreto No. 0228 de 26 de febrero de 2009, el Alcalde Mayor de Cartagena delegó en el Secretario de Educación Distrital unas funciones, entre las que se cuentan, las que se discriminan a continuación, pertinentes para la expedición del presente acto administrativo: **"ARTÍCULO 8. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE.** Delegase en el secretario (a) de Educación las siguientes funciones: 5. "... Resolver las situaciones del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias de conformidad con la normatividad aplicable y vigente del personal docente y administrativo de la Planta de cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.

Que el educador **ARIZA CARREAZO EURIEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73130175, viene nombrado en propiedad desempeñando el cargo de Rector.

Que mediante Resolución N° 4709 de fecha 20 de junio de 2023 se dispuso la reubicación del Directivo Docente, quien se reubica de la Institución Educativa La Libertad a la Institución Educativa Fernando de la Vega.

Que la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena, en virtud de garantizar la adecuada y continua prestación del servicio educativo, considero que era necesario realizar la respectiva reubicación, la cual se realizó por la necesidad del servicio y en cumplimiento de la normatividad vigente

Que el señor **ARIZA CARREAZO EURIEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73130175, mediante escrito con radicación interna CTG2020ER011531 de fecha 18 de Julio de 2023 instauró recurso de reposición en contra de la resolución referida.

Que la solicitud se fundamentó en los siguientes argumentos:

Enuncia en su escrito "Desde hace aproximadamente siete (7) años he venido desempeñando el cargo de rector de la INSTITUCION EDUCATIVA LA LIBERTAD, ejerciendo el cargo de manera continua. Sin que hasta el momento se haya iniciado acción disciplinaria en mi contra. Pues no he cometido falta disciplinaria alguna.

El día 14 de julio sorpresivamente se me notifica la Resolución N° 4709 de 20 de junio de 2023, Por medio de la cual se decide REUBICARME desde el centro de costo de salida IE LA LIBERTAD al centro de costo de llegada IE FERNANDO DE LA VEGA

Argumenta su solicitud afirmado que considera que la resolución N° 4709 de 20 de junio de 2023, notificada el 14 de julio de 2023. Es manifiestamente opuesta a ley la constitución teniendo en cuenta que carece de motivación, pues no se enuncian los motivos facticos ni probatorios por los cuáles se hace mi reubicación.

En atención a ello, el directivo docente interpone recursos en contra del acto administrativo antes comentado.

Para resolver la solicitud de Revocatoria impetrado el despacho considera:

Que mediante resolución N° 4709 de Fecha 20 de junio de 2023 se dispuso la reubicación del Directivo Docente, **ARIZA CARREAZO EURIEL** quien se desempeñaba como Rector en la Institución Educativa la Libertad. La Secretaria de Educación Distrital de Cartagena, en virtud de garantizar la adecuada y continua prestación del servicio educativo, era necesario realizar la respectiva reubicación, la cual se realizó en cumplimiento de la normatividad vigente.

Que el señor **ARIZA CARREAZO EURIEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73130175, mediante escrito con radicación interna CTG2023ER011531 de fecha 18 de Julio de 2023 instauró recurso de reposición, y en subsidio apelación, en contra de la resolución referida.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



25 AGO. 2023

RESOLUCIÓN No. 6193

"Mediante el cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Resolución No. 4709 de fecha 20 de junio de 2023"

Que a través de Decreto N° 0818 fechado 13 de junio de 2023, La Secretaria de Educación Distrital de Cartagena, procedió a retirar del servicio al señor UBALDO BARRANCO ELLES, quien prestaba sus servicios como Rector en la Institución Educativa Fernando de la Vega, en el grado 12 del Escalafón Nacional Docente, por haber cumplido la Edad de Retiro Forzoso.

Que en virtud a la situación administrativa mencionada en las líneas anteriores esta Secretaria de Educación en aras de garantizar la continuidad y la debida prestación del servicio educativo se vio en la necesidad de realizar reubicaciones, y así suplir las necesidades presentadas dentro del Distrito de Cartagena de Indias.

Que amparados en la Discrecionalidad del nominador y la necesidad del servicio, la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena profirió la Resolución No. 4709 de Fecha 20 de Junio de 2023, por la cual se reubica al Directivo Docente, hoy recurrente de esta decisión.

Que de conformidad con en el decreto 1075 de 2015 que establece en el Artículo 2.4.5.1.5 °. **Traslados no sujetos al proceso ordinario.** La autoridad nominadora efectuara el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.

En este estado, es importante indicar que en la Institución Educativa Fernando de la Vega dentro del último proceso de convocatoria, no se realizó traslado debido a que el directivo Docente que se desempeñaba como rector estaba vinculado en propiedad.

Los traslados por necesidades del servicio son de carácter Discrecional y pueden tener origen en la disposición de la autoridad nominadora, o en la solicitud de los docentes o directivos docentes.

Que mediante Resolución N° 4709 de fecha 20 de junio de 2023, este Ente Territorial luego de analizar, revisar y evidenciar la necesidad del servicio, que se generó por situaciones administrativas, que impactaron en nuestra planta de personal procedió a realizar la reubicación del Directivo Docente **ARIZA CARREAZO EURIEL**

Que el servicio educativo estatal está contemplado en las condiciones de idoneidad técnica, moral y subjetiva del personal al servicio del estado son determinantes para el logro de los objetivos encomendados, puesto que a pesar de que la idoneidad se integra por valores y requisitos subjetivos, el perfil del trabajador se coloca en mira del ejercicio de las funciones estatales y del diseño de políticas estructurales como condición vital para la existencia y continuación de la administración pública.

Que la norma referente a los traslados establece que la estabilidad en el empleo público no genera la inmovilidad funcional y geográfica del cargo, puesto que en el ejercicio de la discrecionalidad organizativa de la administración la norma permite que se evalúe el equilibrio entre las necesidades de la organización y los derechos de su personal, con base en límites que determinan su legalidad.

Que la administración, en ejercicio de su potestad de mutabilidad de los términos de la relación laboral o contractual configurada puede, dentro de un margen de discrecionalidad administrativa, introducir las modificaciones que sean pertinentes y convenientes para lograr de manera conducente las necesidades propias y colectivas generadas.

Que la jurisprudencia, había considerado que en principio los sistemas de planta de personal global y flexible, son admisibles dentro de ciertos límites, con el fin de garantizarle a la administración pública mayor capacidad de manejo de su planta de funcionarios con el objeto de atender las cambiantes necesidades del servicio y de cumplir de manera más eficiente con las funciones que le corresponde.

Que revisado el acto administrativo se puede evidenciar que el mismo en su momento fue expedido bajo una realidad existente, por lo anterior considera esta secretaria que se ha actuado conforme a la normativa que rige para tal fin (Traslados) y que dicho acto se encuentra debidamente motivado, por lo que consideramos infundada la argumentación del recurrente al manifestar que el acto administrativo no está debidamente motivado.





RESOLUCIÓN No. 6193

25 AGO. 2023

"Mediante el cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Resolución No. 4709 de fecha 20 de junio de 2023"

Que con el traslado de institución educativa en el mismo ente territorial, motivado en el ejercicio de la discrecionalidad organizativa de la planta de personal, no se afectan los derechos laborales del funcionario, actuar que viene ratificado en el pronunciamiento de la sentencia C-443 de 1997 que expresa "La estabilidad del empleo público no debe confundirse con la movilidad funcional y geográfica del cargo, puesto que si bien, en principio la regla general es la permanencia en la labor encomendada, el ejercicio de la discrecionalidad organizativa de la administración permite que se evalúe el equilibrio entre las necesidades de la organización y los derechos de su personal, con base en los límites que determinen su legalidad,

Cabe recordar que la H. Corte Constitucional en sentencia T042 de 2014, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, entre otras, ha indicado que el traslado hace parte del IUS VARIADI, es decir, la posibilidad o facultad del empleador de determinar las condiciones de modo, tiempo y lugar en que el empleado ejercerá su labor.

Que de acuerdo a lo descrito en nuestro recorrido normativo consideramos que no es viable tampoco acceder a su solicitud de Revocatoria, toda vez que esta entidad ha efectuado los trámites pertinentes para el cumplimiento de la norma en el caso particular.

Que en relación con el recurso de Apelación instaurado en subsidio del de Reposición, debe considerarse que la alzada procede ante el inmediato superior administrativo, con el propósito que la decisión apelada, sea aclarada, modificada o revocada por dicho funcionario.

Que no habrá Apelación de las decisiones de los Ministros, jefes de Departamentos Administrativos, Superintendentes y Representantes Legales de las entidades Descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica (C.C.A.)

Que el Alcalde es el jefe de la administración del municipio, que es a su vez una entidad territorial descentralizada, por lo tanto, el régimen de control administrativo EXCLUYE POR PRINCIPIO, EL CONTROL JERARQUICO Y EL RECURSO DE APELACION CONTRA LOS ACTOS DEL ALCALDE.

Que el artículo 209 de la C.P. establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas en virtud a la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias

Que en consecuencia, la resolución atacada dictada por la Secretaria de Educación en virtud de la facultad delegada por el Alcalde en razón del Decreto No. 0228 del 26 de febrero de 2009, solo es susceptible de Reposición por lo que se procederá a denegar el Recurso de Apelación impetrado en subsidio de aquel.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese impróspero el Recurso de Reposición interpuesto por el Directivo Docente **ARIZA CARREAZO EURIEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73130175, en contra de la Resolución N° 4709 de fecha 20 de junio de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución y en consecuencia confírmese el contenido de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: Deniéguese el Recurso de Apelación interpuesto por el Directivo Docente **ARIZA CARREAZO EURIEL** contra la Resolución N° 4709 de fecha 20 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Niéguese la solicitud de Revocatoria, interpuesta por el Directivo Docente **ARIZA CARREAZO EURIEL** contra la Resolución N° 4709 de fecha 20 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución y en consecuencia confírmese el contenido de la misma

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia de la presente Resolución a los Rectores de las Instituciones Educativas, a la parte interesada y a la hoja de vida del docente.





SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN No. 6193

"Mediante el cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Resolución No. 4709 de fecha 20 de junio de 2023"

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución a la parte interesada conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias a los

25 AGO. 2023

Olga Elvira Acosta Amel
OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL
Secretaria de Educación Distrital

Revisó: John Jairo Rodríguez Serrano
Revisó: John Jairo Rodríguez Serrano, Asesor Código 105 Grado 47

Aprobó: Carlos E. Carrasquilla Rodríguez
Aprobó: Carlos E. Carrasquilla Rodríguez, Subdirector Técnico Talento Humano Código 068 Grado 51

Aprobó: Elvia Castro Sáenz
Aprobó: Elvia Castro Sáenz, P.U. Talento Humano Código 219 Grado 35

Adapto: Carlos Eduardo Coneo Yances
Adapto: Carlos Eduardo Coneo Yances P.U. Talento Humano Código 219 Grado 35

